



Expediente: SCQ-131-0226-2025  
Radicado: RE-05770-2025  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 26/12/2025 Hora: 14:13:18 Folios: 6



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado SCQ-131-0226 del 14 de febrero de 2025, el interesado denunció: *“Por favor su intervención para el control de vertimientos de aguas residuales de tanques de leche y domésticas a la quebrada la Escuela y a la vía pública, en las veredas Vallejuelito, la Madera y Mazorcal. El día 13 de febrero se hizo una descarga de un tanque de leche y residuos de lavado a la Quebrada la Escuela, en la vereda Vallejuelito, afectando la Quebrada La Escuela, La Truchera, el consumo animal y doméstico aguas abajo.”* Lo anterior en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el día 05 de marzo de 2025, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03686 del 11 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“4.1 Se constató la presencia en el predio de una infraestructura utilizada para el almacenamiento de un tanque de leche, equipada con una tubería de salida que conduce hacia la vía de la vereda y, desde allí, hacia una fuente hídrica.*

*4.2 De acuerdo con testimonios de vecinos del sector, recientemente se originó un incidente con la leche almacenada en el tanque. Esto obligó al descarte de una cantidad significativa de leche y a la realización de labores de limpieza dentro del tanque, cuyos residuos fueron vertidos directamente a la fuente hídrica cercana a la vía de la vereda.*



4.3 Durante la inspección realizada aguas abajo del almacenamiento de leche hasta las coordenadas 6°0'4.164"N - 75°17'58.662"W, se constató la existencia de una actividad de piscicultura (cría de truchas). Los responsables del cultivo informaron haber observado previamente el paso de agua con coloración blanca por su propiedad. No obstante, señalaron que esta situación no generó un impacto directo en la producción de truchas, ya que pudieron impedir el ingreso del agua proveniente de la fuente a tiempo. A pesar de que no se reportaron afectaciones directas al cultivo de truchas en esta ocasión, la presencia de agua con coloración anormal sugiere un riesgo potencial para la calidad del agua y los ecosistemas aguas abajo

4.4 Tras la revisión de los registros de la Corporación, se verificó la existencia de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 112-6248 del 3 de diciembre de 2015 al señor JHON JAIRO PALACIO RESTREPO. Dicha concesión, con una validez de diez (10) años, permite el uso de aguas captadas de la Quebrada Vallejuelito y su Afluentes Izquierdo para actividades de piscicultura, uso doméstico y pecuario, tal como se documenta en el Expediente 051480222217."

Que se procedió con la verificación en la ventanilla única de registro VUR el día 16 de junio de 2025, identificando que para el predio con FMI 020-174672 registra como titular según anotación Nro. 11 del 22 de septiembre de 2020, el señor GUSTAVO DE JESÚS MONTOYA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía N°79.141.366.

Que mediante oficio con radicado CS-08588 del 17 de junio de 2025, se requirió al señor GUSTAVO DE JESÚS MONTOYA ESCOBAR, con el fin de que realizará entre otras cosas las siguientes acciones:

"INFORMAR quién es el responsable de la actividad de almacenamiento de leche, que lleva a cabo dentro de la infraestructura ubicada en el predio de su propiedad.

IMPLEMENTAR buenas prácticas de manejo ambiental que incluyan la disposición adecuada de residuos líquidos y sólidos, impidiendo la descarga directa sobre la fuente hídrica.

REVISAR Y AJUSTAR los protocolos de almacenamiento, descarte y limpieza de la leche para prevenir futuros incidentes y asegurar un manejo adecuado de los residuos, evitando su vertimiento directo a fuentes hídricas o al suelo.

ESTABLECER acciones preventivas para evitar futuros vertimientos accidentales, como la revisión y mantenimiento periódico de los tanques de almacenamiento, la implementación de procedimientos claros para el manejo de derrames.

RETIRAR la tubería de salida que conduce hacia la vía de la vereda y que posteriormente va hacia una fuente hídrica, con el fin de que no se presenten descargas, en caso de requerir realizarlas, deberá implementar un sistema de tratamiento."

Que el día 27 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en el oficio CS-08588 del 17 de junio de 2025, lo anterior generó el informe técnico IT-04748 del 21 de julio de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"25.1 El 27 de junio de 2025, el señor Jhon Jairo Palacio se presentó en la Subdirección General de Servicio al Cliente de Rionegro, solicitó una visita



urgente a su predio en la vereda Vallejuelito, El Carmen de Viboral, debido a una mortandad de peces ocurrida la noche anterior en su truchera.

25.2 Este mismo dia en horas de la tarde, accedimos al predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020- 0171988, donde se desarrolla la actividad piscícola (cría de truchas). En el lugar, observamos una gran cantidad de peces muertos, aproximadamente 80.000 individuos con un peso estimado entre 10 y 50 gramos.

25.3 Durante la visita, también se informó que en junio ocurrió otro evento de mortalidad de peces, donde murieron aproximadamente 20.000 peces, cada uno con un peso aproximado de 60 gramos.

25.4 Se realizó un recorrido aguas arriba del predio donde se desarrolla la actividad de cría de peces. Durante este, se accedió a una propiedad ubicada en las coordenadas 6°0'19.668"N -75°18'17.154"O. Este predio está identificado en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare con el folio de matrícula FMI:020: 160990, en el lugar se desarrolla un cultivo de hortensias.

25.6 Posteriormente se visita el predio donde se tiene infraestructura utilizada para el tanque de leche (PK predio 1482001000003400032 - FMI 020-174672, se observa que aún cuenta con una tubería de salida, la cual se extiende hacia la vía de la vereda y, desde allí, continúa hacia una fuente hídrica ubicada en las coordenadas 6°0'7.404"N -75°18'7.152"O).

25.8 En el predio, se encontró un cultivo de hortensias que abarca un área inferior a una hectárea. Un trabajador en el sitio informó que el propietario del inmueble es el señor Luis Fernando (Abogado), (...). El trabajador también indicó que el encargado del cultivo de hortensias es el señor Dairo Humberto Mejia (...)

25.9 Durante la visita, se observaron recipientes utilizados para la preparación de mezclas destinadas a la fumigación del cultivo de hortensias. Sin embargo, en este punto no se evidenció la presencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), (infraestructura para contener posibles derrames y pozo desactivador).

25.10 Los empaques vacíos de estos agroquímicos estaban almacenados a la intemperie dentro de unas canecas y según la información recopilada en campo, estos recipientes son entregados a la ruta de recolección de residuos peligrosos que opera en la vereda.

25.11 Durante el recorrido, se observaron cultivos de papa en predios adyacentes. No fue posible acceder a ellos, ya que anochecía al momento de la visita y el ingreso se realizaba por otra ubicación. No obstante, al revisar el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare, se identificaron vaguadas y geoformas que sugieren la presencia de afloramientos de agua y fuentes hídricas dentro de estos predios, las cuales son tributarias de la fuente que abastece la truchera.

25.12 No fue posible determinar la causa exacta de la muerte de peces en la truchera. Al parecer, fue un evento puntual que ocurrió durante la noche anterior a la visita. Además, los propietarios de la actividad piscícola no tomaron muestras de agua que pudieran ayudar a identificar qué afectó el cuerpo de agua.

## SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

### Aclaración sobre la Ubicación de Actividades y Predios



25.14 Durante la visita, en compañía del propietario de la truchera, se identificó un error en la precisión de las coordenadas previamente referenciadas en el informe técnico IT-03686-2025. El predio Pk 1482001000003400032 con FMI 020-174672 no corresponde al lugar donde actualmente se encuentran el tanque de leche y el cultivo de hortensias.

25.15 Dado que las coordenadas geográficas suelen tener un margen de error de algunos metros, las ubicaciones tanto de los puntos tomados en campo como pueden variar en su señalización. Por esta razón, se tomaron nuevamente las coordenadas del predio donde, al parecer, se desarrollan actividades que podrían causar afectaciones a las fuentes hídricas. Se observó que este predio se localiza en las coordenadas 6°0'19.668"N - 75°18'17.154"O, el cual se identificada en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare con el folio de matrícula FMI:020-160990 y en él se desarrolla un cultivo de hortensias.

25.16 Con relación al requerimiento enviado al señor Gustavo de Jesús Montoya Escobar mediante comunicación con radicado CS-08588-2025, es crucial aclarar que hubo un error con el sistema de coordenadas. Por lo tanto, el predio con FMI 020-174672 no es el lugar donde se están desarrollando las actividades a las que se hace referencia.

25.17 Al revisar las bases de datos de Cornare, no se encontró ningún trámite ambiental, concesión de aguas, ni registro RURH (Registro de Usuarios del Recurso Hídrico) asociado al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-160990."

Que el día 06 de agosto de 2025, se consultó en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el predio identificado con FMI 020-160990, encontrando que el mismo se encuentra activo y determinándose que la titular del derecho real de dominio del predio es la señora BLANCA NUBIA CIFUENTES VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.734.112, según la anotación Nro. 5 del 10 de septiembre de 2015.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 06 de agosto de 2025, no se encontraron permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria 020-160990, ni a nombre de su titular.

Que mediante la resolución No. RE-03113-2025, del 12 de agosto de 2025, y comunicada los días 20 y 23 de agosto de 2025, a los señores LUIS FERNANDO (sin más datos) y DARIO HUMBERTO MEJIA (sin más datos) respectivamente, se impuso la siguiente medida preventiva:

**"SUSPENSIÓN INMEDIATA de la DISPOSICIÓN INADECUADA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSISTENTES EN EMPAQUES DERIVADOS DE LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS** que se está realizando en el predio identificado con FMI 020-160990 localizado en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 27 de junio de 2025, que generó el informe técnico IT-04748 del 21 de julio de 2025, se evidenció que en el predio se utilizan recipientes para la preparación de mezclas destinadas a la fumigación del cultivo de hortensias sin una infraestructura para contener posibles derrames y pozo desactivador, y los empaques vacíos de los agroquímicos se encuentran almacenados a la intemperie dentro de canecas, sin garantizar de este modo, la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos."

(...) Medida que se impone a los señores DARIO HUMBERTO MEJIA (sin más datos) en calidad de presunto encargado del cultivo y LUIS FERNANDO (sin más datos) (...)



Que en el artículo segundo, se les requirió el cumplimiento inmediato de lo siguiente:

- “1. Implementar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) o contar con un pozo desactivador, con el fin tratar las aguas residuales generadas en el predio.
2. Con el fin de evitar derrames producto de la preparación de mezclas destinadas a la fumigación del cultivo, se deberá implementar en el sitio un piso duro con sus respectivos diques de contención.
3. Adecuar un sitio techado para el adecuado almacenamiento de los empaques de agroquímicos que se utilizan el cultivo y allegar el respectivo certificado de recolección.
4. Retirar los empaques de agroquímicos depositados a la intemperie del predio y darle una correcta disposición final a través de un gestor autorizado por tratarse de residuos peligrosos y conservar los respectivos certificados.
5. Para el tanque de almacenamiento de leche se deberá implementar buenas prácticas de manejo ambiental que incluyan la disposición adecuada de residuos líquidos y sólidos.
6. Revisar y ajustar los protocolos de almacenamiento, descarte y limpieza de la leche para prevenir futuros incidentes y asegurar un manejo adecuado de los residuos, evitando su vertimiento directo a fuentes hídricas o al suelo.
7. Establecer acciones preventivas para evitar futuros vertimientos accidentales, como la revisión y mantenimiento periódico de los tanques de almacenamiento, la implementación de procedimientos claros para el manejo de derrames.
8. Retirar la tubería de salida (tanque almacenamiento de leche) que conduce hacia la vía de la vereda y que posteriormente va hacia una fuente hídrica, con el fin de que no se presenten descargas, en caso de requerir realizarlas, deberá implementar un sistema de tratamiento.
9. En caso de que la actividad sea compatible con los usos del suelo definidos por el ente territorial, deberá iniciar ante la Corporación el trámite para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (Decreto 1210 del 2020 vivienda rural dispersa RURH) en beneficio de las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 020- 160990 (cultivo de hortensias).

Que, en el artículo tercero de la citada resolución, se aclaró que el Folio de Matrícula Inmobiliaria plasmado en el informe técnico IT-03686-2025, que para todos los efectos legales se entenderá que el folio correcto es el FMI 020-160990, lo anterior debido a que:

“Haciendo la respectiva verificación del expediente SCQ-131-0226-2025, se evidenció que, en el informe técnico con radicado IT-03686 del 11 de junio de 2025, hubo un margen de error con el sistema de coordenadas geográficas, por lo cual, arrojó que el predio donde se encuentra el tanque de leche y el cultivo es el FMI 020-174672, no obstante, en la visita realizada el día 27 de junio de 2025, que generó el informe técnico IT-04748 del 21 de julio de 2025, se procedió a tomar nuevamente las coordenadas del predio y se confirmó que este se localiza en las coordenadas 6°0'19.668"N - 75°18'17.154"O, y está identificado en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare con el folio de matrícula 020- 160990.

Por lo tanto, para todos los efectos legales entiéndase que el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-160990 es el correcto.”





Que mediante escrito con radicado No. CE-15297-2025 del 25 de agosto de 2025, la señora Blanca Nubia Cifuentes Valencia, solicita que "revisen el expediente número SCQ-131-0226-2025 ya que hay un error de geolocalización y están imputando a un terreno de mi propiedad (matrícula 020-160990,) actividades que no existen y que, según el expediente, están causando mortalidad de peces. y contaminación. Mi terreno NO tiene tanques de leche ni cultivos de hortensias. Tan solo cuenta con la presencia de 3 vacas que pastan allí de manera intermitente. Les ruego solventen ese enorme error que me está causando graves problemas"

Que mediante los escritos con radiados CE-17358-2025 del 23 de septiembre de 2025 y CE-17439-2025 del 24 de septiembre de 2025, el señor Jhon Jairo Palacio informa que se sigue presentando la situación de mortandad de peces y solicita visita técnica.

Que mediante el oficio CS-17254-2025 del 21 de noviembre de 2025, Cornare le responde a la señora Blanca Nubia Cifuentes Valencia, donde se le informó lo siguiente:

*"Que luego de revisar la información presentada y verificar la cartografía actual de Cornare, se corroboró la existencia de un error catastral en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Corporación. Dicho sistema registra el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020-160990 en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral; sin embargo, al consultar la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el inmueble correspondiente al citado FMI, se encuentra ubicado en la vereda Cristo Rey del mismo municipio."*

*Es importante precisar que la cartografía utilizada por la Corporación fue solicitada a la Subsecretaría de Catastro del municipio de El Carmen de Viboral, mediante el radicado Cornare CS-06457-2024 del 5 de junio de 2024. En respuesta, dicha dependencia remitió la información catastral actualizada en formato GDB y/o SHP para los inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio, incluyendo datos básicos como el identificador catastral (Pk\_predio) y el número de folio de matrícula inmobiliaria.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, Cornare adelantará las actuaciones técnicas y jurídicas pertinentes para corregir y sanear la inconsistencia identificada en la Resolución No. RE-03113-2025 del 12 de agosto de 2025, la cual está relacionada con la información catastral del inmueble mencionado."*

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó el día 20 de octubre de 2025, visita de control y seguimiento al expediente donde reposa la queja SCQ-131-0226-2025, de la cual se genera el informe técnico No. IT-08560 del 2 de diciembre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

## **“26. CONCLUSIONES”**

26.1 Se accedió al predio donde el señor Jhon Jairo Palacio desarrolla la actividad piscícola. Durante la visita, el señor Palacio informó que el día 19 de septiembre de 2025, y por tercera vez en el año, se presentó una mortandad de peces, estimada en aproximadamente 20.000 individuos. Señaló que, ante esta situación, realizó un recorrido aguas arriba de la fuente hídrica que abastece los estanques y observó que en el cultivo de flores denominado “La Juliana” se había efectuado un riego con agroquímicos el día anterior. Según su apreciación, dichos productos, mediante escorrentía superficial, habrían podido llegar a la fuente hídrica que alimenta los estanques, generando la afectación reportada.

26.2 Durante la visita técnica se efectuó un vuelo con dron sobre el sector señalado, con el propósito de generar una ortofoto que permitiera analizar las condiciones del terreno y su relación con la mortandad de peces. En la ortofoto se evidencia que el predio



referido presenta alta intervención antrópica y actualmente se encuentra destinado a cultivos agrícolas y florícolas, principalmente hortensias.

26.3 El análisis de la ortofoto muestra una convergencia natural de escorrentías hacia un punto ubicado aguas abajo, correspondiente al ingreso del caudal hídrico que abastece los estanques piscícolas del señor Palacio. Esta configuración geomorfológica, sumada a la presencia de suelos intervenidos, pendientes marcadas y áreas de cultivo, constituye una condición que facilita el arrastre superficial de agua, sedimentos y potenciales agroquímicos hacia la microcuenca.

26.4 Una vez revisadas las bases catastrales, se determinó que los predios observados en la ortofoto corresponden a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria FMI: 020-066792 y FMI: 020-165741, ambos localizados al interior de la finca La Juliana, ni para el predio con FMI: 020-161109.

26.5 Después de verificar la solicitud relacionada con un posible error cartográfico, por parte de la señora Blanca Nubia Cifuentes Valencia quien solicitó que se revise el expediente número SCQ-131-0226-2025 ya que hay un error de geolocalización y están imputando a un terreno de su propiedad (FMI: 020-160990, Teniendo en cuenta esta solicitud la Corporación da respuesta a la señora Blanca nubia mediante radicado CS-17254-2025 del 21 de noviembre de 2025 se procedió a revisar la información espacial disponible en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Corporación. Como resultado, se corroboró la existencia de un error catastral, dado que el SIG registraba el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-160990 en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral. No obstante, al consultar la información oficial disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que dicho inmueble se encuentra realmente ubicado en la vereda Cristo Rey del mismo municipio. Con el fin de brindar claridad respecto al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio donde se encuentra el cultivo de hortensias y el tanque de leche ubicado en las coordenadas 6°0'19.668" N - 75°18'17.154" O, se solicitó información a la Oficina de SIG de la Corporación. Esta dependencia informó que la coordenada señalada corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-161109.

26.6 En general no se evidenció las afectaciones ambientales denunciadas por el señor Palacio, sin embargo, al no encontrar ningún trámite o permiso ambiental (concesión de aguas, RURH y/o vertimientos) para las actividades que se desarrollan en los predios con FMI 020-066792, FMI: 020-165741 Y FMI: 020-161109, se requerirán para que tramiten y obtengan los respectivos permisos ambientales

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que La Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, establece lo siguiente:



**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente a la corrección de errores meramente formales

Haciendo la respectiva verificación del expediente SCQ-131-0226-2025, se evidenció se cometió un error involuntario de transcripción al momento de plasmar el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio donde se encuentra el tanque de leche y el cultivo, en el entendido que el Folio correcto es el 020-160990 y no el 020-174672 como se había señalado

Sin embargo, se revisaron las bases catastrales del municipio y se evidenció que, los predios observados en la ortofoto corresponden a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria FMI: 020-066792 y FMI: 020-165741, ambos localizados al interior de la finca La Juliana, y al predio con FMI: 020-161109 y no al referenciado en la medida preventiva RE-03113-2025 del 12 de agosto de 2025, correspondiente al 020-160990.

Además, la señora **BLANCA NUBIA CIFUENTES VALENCIA**, en su escrito con radicado CE-15297 del 25 de agosto de 2025, también aclara que había error, ya que su predio no tenía tanques de leche ni cultivos de hortensias, por lo cual solicita solventar el error.

Por lo tanto, para todos los efectos legales entiéndase que el Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 020-161109, es el correcto, cuyo titular es el señor **LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIERREZ**, a quien se impuso medida preventiva.

Es por lo anterior que, mediante el presente acto administrativo se procederá con la corrección, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

## MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0226 del 14 de febrero de 2025.
- Informe técnico de queja con radicado IT-03686 del 11 de junio de 2025.



- Informe técnico con radicado IT-04748 del 21 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-15297-2025 del 25 de agosto de 2025.
- Escrito con radicado No. CE-17358-2025 del 23 de septiembre de 2025
- Escrito con radicado No. CE-17439-2025 del 24 de septiembre de 2025
- Oficio con radicado CS-17254-2025 del 21 de noviembre de 2025
- Informe técnico No. IT-08560-2025 del 2 de diciembre de 2025.
- Consulta en el VUR, el día 17 de diciembre de 2025, con respecto al folio FMI: 020-161109.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR QUE LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a los señores DARIO HUMBERTO MEJIA (sin más datos) en calidad de presunto encargado del cultivo y LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIERREZ, mediante la resolución No. RE-03113-2025 del 12 de agosto de 2025, consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **DISPOSICIÓN INADECUADA DE LOS EMPAQUES DERIVADOS DE LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS**, se encuentra **VIGENTE Y ACTIVA**; por lo tanto, los requerimientos establecidos en ella deberán ser cumplidos de manera inmediata.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**PARÁGRAFO 2:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el Folio de Matricula Inmobiliaria plasmado en la resolución No. RE-03113-2025 del 12 de agosto de 2025, precisando que el folio correcto es el FMI: 020-161109, y no el FMI: 020-160990, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

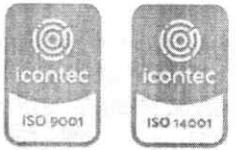
**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el informe técnico al propietario del predio FMI:020-166792 el señor Manuel José Castaño y FMI: 020- 0165741 a los señores Guillermo Antonio Arcila Rincón y la señora Rosaura Arcila Rincón, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos y las condiciones ambientales de los predios. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los señores DARIO HUMBERTO MEJIA, LUIS FERNANDO ZULUAGA, a la señora BLANCA NUBIA CIFUENTES VALENCIA y a los señores MANUEL JOSÉ CASTAÑO, GUILLERMO ANTONIO ARCILA RINCÓN y la señora ROSAURA ARCILA RINCÓN.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.





PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

*Expediente: Queja: SCQ-131-0226-2025*

*Proyectó: Sandra Peña H*

*Revisó: Paula G*

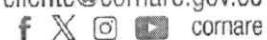
*Fecha: 17 de diciembre de 2025*

*Técnico: Emilsen Duque*

*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 13 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0226-2025

**Fecha firma:** 26/12/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** c476ce2e-20e5-4943-a912-f5f891949673



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co